

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS O TRABAJOS DE CARÁCTER INFORMÁTICO QUE SE PRESTEN EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ESTA DIPUTACIÓN CENTRO INFORMÁTICO PROVINCIAL DE SALAMANCA (CIPSA)

La Excm. Diputación Provincial ha venido prestando a distintos municipios de la provincia servicios de carácter informático a través de su Centro de Proceso de Datos, como una modalidad más de la cooperación provincial a los servicios municipales, así como a otras entidades. Para el devengo y percepción de las tasas correspondientes, se estableció una Ordenanza Fiscal, la cual no ha sido modificada desde 1985.

Como consecuencia de la reacción del Organismo Autónomo (CIPSA), así como la mecanización de los municipios, se hace necesario adecuar dicha Ordenanza a la normativa legal de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, situando los precios a un nivel mínimo de costo que permita a dicho Organismo actuar en consecuencia a la motivación por la que ha sido creado.

Art. 1.- Concepto, fundamento y naturaleza

De conformidad con lo que establece el art. 129 en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público que se regula en la presente Ordenanza por la prestación de servicios o realización de trabajos de carácter informático en el Organismo Autónomo CIPSA.

Los trabajos o servicios que fundamentan el precio público regulado en esta Ordenanza están constituidos por los distintos trabajos informáticos que a petición de parte se puede acordar realizar en CIPSA que se tipifican en la tarifa.

De conformidad con lo que determina el art. 2.2 de la Ley 39/88 y el art. 1 de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las tasas y precios públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene carácter de ingreso o recurso de derecho público, y para su cobranza la Diputación a través de CIPSA, ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Art. 2.- Obligados al pago

Estarán obligados al pago de este precio público los municipios de la provincia y demás entidades locales que soliciten la prestación. También estarán obligados al pago cualesquiera otro Organismo Público y privado que solicite y se acuerde la realización de trabajos informáticos.

Art. 3.- Importe del precio público

3.1. La cuantía de los precios públicos fijados en esa Ordenanza viene determinada de modo que cubran, como mínimo, el coste económico de los trabajos realizados.

3.2. Los precios que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán los que se señalan en la siguiente tarifa.

3.3. Dichos precios serán incrementados anualmente con el coste que señale el Gobierno para el IPC

3.4. Los precios calculados en función del coste del servicio serán los siguientes:

3.4.1. *Trabajos de análisis y programación:*

| <i>Por hora de trabajo</i> | <i>Proyecto</i> | <i>Asistencia Técnica</i> |
|----------------------------|-----------------|---------------------------|
| Jefe Proyecto | 30,05 € | 42,07€ |
| Analista | 24,04 € | 30,05 € |
| Programador | 18,03 € | 24,04 € |

3.4.2. *Trabajos de proceso de datos:*

| PROCESO POR LOTES | |
|-----------------------------|------------|
| Iniciación de un trabajo | 0,15 € |
| Tiempo de CPU | 0,09 €/seg |
| Acceso a disco o cinta | 0,0015 € |
| Impresión cada 1.000 líneas | 1,50 € |

| PROCESO DE TRANSACCIONES | |
|-------------------------------|--------|
| Transacción menor 5 seg. | 0,01 € |
| Transacción entre 5 y 30 seg. | 0,03 € |
| Transacción mayor 30 seg. | 0,06 € |

3.4.3. *Trabajos de grabación:*

| | |
|---|-------------------|
| Precio mínimo del registro | 0,06 € |
| Precio por pulsación. Inform. bien codificada | 0,0018 € |
| Precio por pulsac. Información no codificada | 0,0301 € a 0,06 € |

En estos precios no está incluido el I.V.A.

3.5. En el caso de que se acuerde la prestación o realización de algún trabajo no comprendido en la anterior tarifa, por el Organismo Autónomo CIPSA se asimilará a alguno de los anteriores, según las características del mismo y su importe se fijará en el acuerdo de prestación del servicio. Pudiéndose formalizar el oportuno convenio.

Art. 4.- Administración y cobro del precio público

La obligación de pago de este precio público nace desde que se acuerda la prestación o realización de los trabajos informáticos realizados y la prestación efectiva de los mismos.

Por el Organismo Autónomo CIPSA se practican las liquidaciones o facturación de los trabajos

realizados y serán aprobadas por el Presidente o por el órgano o persona en quien delegue. Las facturaciones aprobadas serán notificadas o puestas de manifiesto a los interesados obligados al pago para que en el plazo de quince días puedan formular reparos o alegaciones en las mismas. En cualquier caso, los obligados al pago habrán de satisfacer el débito dentro del plazo previsto en el artículo 20 del vigente Reglamento de Recaudación por los ingresos directos.

En el caso de los trabajos por la realización de la contabilidad presupuestaria de los Ayuntamientos de la provincia adheridas al Plan Provincial Informático Municipal de esta Diputación, el ingreso de las cuotas se realizará por trimestres vencidos.

Las liquidaciones aprobadas en la forma indicada pasarán al Área Administrativa correspondiente para la preceptiva toma de razón.

De conformidad con lo que establece el art. 47.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de tasas y precios públicos, las deudas de este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de requerimiento previo.

Los trabajos realizados a la Diputación Provincial, de cualquier tipo que fueren, así como la utilización de medios mecánicos, electrónicos, informativos, etc., serán objeto de facturación con fines informativos y de establecimiento de costes y productividad del Organismo Autónomo CIPSA.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.